

## Barcelona

## Badalona

Colegio «Boix», establecido en la calle Rubio y Oras, número 18, por don Ramón Boix Abiol, autorizado provisionalmente en 11 de abril de 1969.

## Sahara

## El Aaiún

Colegio «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», establecido por doña María Teresa Hernando Sancho, autorizado provisionalmente en 30 de junio de 1969.

## Extranjero

## París

Colegio «Asilo San Fernando», establecido en el Boulevard Bineau, número 121 (Neuilly), por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, autorizado provisionalmente en 7 de octubre de 1960.

2.º Recordar a los mencionados Centros docentes la ineludible obligación que tienen de comunicar al Departamento, a través de las respectivas Delegaciones Provinciales inmediatamente que se produzcan, cualquiera incidencia que pueda alterar la marcha de los mismos, como cambio de Director y Profesorado, traslados o ampliación de locales, disminución o aumento de clases, etc.; bien entendido que estas alteraciones no tendrán efectividad y se considerarán nulas y sin ningún valor legal mientras no sean aprobadas por el Ministerio, a quien deberán elevar las consiguientes propuestas, acompañadas de los documentos que exige la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, con los preceptivos informes de la Inspección Técnica y la citada Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente.

3.º Asimismo están obligados a notificar la clausura de dichos Centros, ya sea acordada por el Director, Empresa, etc.; clausura que sólo podrá producirse al término de cada curso académico, a cuyo fin la comunicación deberá hacerse con la debida antelación, al menos en el último trimestre de aquél, para que por las autoridades provinciales del Departamento, así como por los padres de los alumnos afectados, puedan adoptarse las medidas pertinentes para que las necesidades que la clausura origine sean totalmente resueltas.

4.º Los citados Centros se ajustarán a la Ley General de Educación 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y las Ordenes ministeriales de 19 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre regulación de precios en los Centros gratuitos; del 16 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 25), sobre evaluación continua del rendimiento educativo de los alumnos; 2 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8), sobre orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica, y Orden de 25 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de diciembre), y demás disposiciones que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de agosto de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*RESOLUCION de la Dirección General de Programación e Inversiones por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza no estatal, establecido en la localidad que se indica por la persona o Entidad que se menciona.*

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, del Colegio no oficial de Enseñanza Primaria que a continuación se cita:

## Provincia de Vizcaya

Guecho.—«Colegio Azkorri», establecido en la calle Centoeche, sin número, por la Cooperativa de Enseñanza.

El representante legal de dicho Centro de enseñanza está obligado a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 23 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre) y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de junio de 1971.—El Director general de Programación e Inversiones, José Ramón de Villa Elizaga.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

*RESOLUCION de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de una vacante de Académico.*

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico numerario profesional, en la Sección de Música, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Antonio José Cubiles Ramos, y en cumplimiento del artículo 92 del vigente Reglamento.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales relativas a aquéllas.
- 3.º Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.
- 4.º Acompañar a las propuestas, con claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamenten aquéllas.
- 5.º Presentar dentro del plazo improrrogable de un mes a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» los antedichos documentos, que serán recogidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes todos los días laborables, de diez a catorce horas.

Madrid, 13 de septiembre de 1971.—El Secretario general, Federico Sopena Ibañez.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 13 de agosto de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra esta Departamento por doña Rafaela Gandarillas García.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Rafaela Gandarillas García, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado propuesta en la contestación a la demanda, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de doña Rafaela Gandarillas García contra resolución del Ministerio de Trabajo de uno de agosto de mil novecientos sesenta y seis, que al rechazar reposición potestativa ratifica otra decisión de este Centro oficial de diez de junio anterior, que a su vez confirma acuerdo de la Dirección General de Previsión de diecisiete de enero del citado año por la que se impuso a la Farmacia de doña Rafaela Gandarillas García, sita en la ciudad de Zamora, la sanción de inhabilitación para el despacho de recetas del Seguro Obligatorio de Enfermedad durante un mes; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legis-

tivas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Pedro Fernández Vailadares.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 13 de agosto de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de agosto de 1971 por la que se conceden subvenciones a diversas provincias con destino a mitigar el paro obrero.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 288, de 18 de febrero de 1960, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 13 de agosto de 1971,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económica 19.03.431, para el bienio 70-71, ha tenido a bien conceder subvenciones para diversas obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan, que serán libradas a los Gobernadores civiles.

	Pesetas
1. Almería	2.000.000
2. Avila	1.000.000
3. Badajoz	2.000.000
4. Baleares	1.000.000
5. Burgos	1.000.000
6. Cáceres	2.000.000
7. Cádiz	3.000.000
8. Castellón	1.000.000
9. Ciudad Real	2.000.000
10. Córdoba	2.000.000
11. Coruña (La)	1.000.000
12. Cuenca	1.000.000
13. Gerona	1.000.000
14. Granada	2.000.000
15. Guadalajara	2.000.000
16. Guipúzcoa	1.000.000
17. Huelva	2.000.000
18. Huesca	1.000.000
19. Jaén	2.000.000
20. León	1.000.000
21. Lérida	2.000.000
22. Logroño	1.000.000
23. Lugo	1.000.000
24. Málaga	3.500.000
25. Orense	2.000.000
26. Pontevedra	1.000.000
27. Segovia	1.000.000
28. Sevilla	4.000.000
29. Teruel	1.000.000
30. Toledo	4.500.000
31. Valencia	1.000.000
<b>Total</b>	<b>53.000.000</b>

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 18 de agosto de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo del Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Auto-transporte Turístico Español, S. A.» (ATESA).*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa «Autotransporte Turístico Español, S. A.» (ATESA);

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical se elevó, en 6 de agosto de 1971, a esta Dirección General el texto del referido Convenio y su documentación correspondiente;

Considerando que esta Dirección General es competente para aprobar el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que en la tramitación del Convenio se han observado los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia a que alude el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conformes las condiciones económicas pactadas a lo previsto en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están atribuidas, acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa «Autotransporte Turístico Español, S. A.» (ATESA).

2.º Disponer la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

3.º Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes; haciéndoles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, según redacción dada al mismo por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1962, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1971.—El Director general, Vicente Toro Orti.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO AÑO 1971

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo es de ámbito nacional y de aplicación obligada en todos los Centros de trabajo, de la índole y características que sean, que actualmente tiene establecidos la Empresa en territorio español, así como de aquellos que puedan crearse en el futuro.

Art. 2.º *Ámbito personal.*

Este Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa y al que en el futuro ingrese durante su vigencia, tanto si se trata de empleados fijos como eventuales, con las siguientes excepciones:

a) Los cargos de Consejo y Dirección en los que concurren las características y circunstancias expresadas en el artículo 7 de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) El personal técnico al que, sin figurar en la plantilla de la Empresa, se le encomienda algún servicio determinado, sin continuidad en el trabajo ni sujeción a jornada, y que perciba su retribución profesional en la cuantía y forma que en cada caso se pacta.

c) Los agentes que trabajan para la Empresa, que no tienen sueldos ni horario por ejercer una profesión de forma libre y por cuenta propia, no considerándoseles en ningún momento como empleados y, por lo tanto, sujetos a la legislación laboral y, en especial, a la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de junio de 1960 y disposiciones complementarias.

Art. 3.º *Vigencia.*

Este Convenio Colectivo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la autoridad competente; pero tendrá efecto retroactivo, en cuanto a las percepciones fijas se refiere, desde 1 de enero del presente año 1971. Este efecto retroactivo es sólo aplicable al personal que preste sus servicios en la misma en el momento de su aprobación.

Art. 4.º *Duración.*

La duración de este Convenio se fija hasta el día 31 de diciembre de 1972, fecha en la cual, y previa denuncia, se comenzarán los trámites oportunos de un nuevo Convenio.

Art. 5.º *Indivisibilidad del Convenio.*

A los efectos de aplicación del Convenio, las condiciones pactadas en el mismo forman un todo orgánico indivisible y será considerado globalmente.

CAPITULO II

Art. 6.º *Clasificación del personal.*

Todo el personal de la Empresa queda clasificado e integrado en los siguientes grupos de categorías:

I. Personal superior:

- Jefe de Servicios.
- Jefe de Sección.
- Director de Sucursal de primera.
- Director de Sucursal de segunda.